

# El derecho humano a la alimentación adecuada

## ¿En qué consiste este derecho?

El derecho a la alimentación adecuada es el derecho a tener acceso, de manera regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a la que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna (**Informe del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación, 2001**). El derecho a la alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos como el derecho a la vida, la integridad, la salud, la educación, al desarrollo, entre otros.

El derecho a la alimentación adecuada se encuentra reconocido en la **Declaración Universal de Derechos Humanos** (art. 25. 1), y desarrollado como norma internacional en diferentes tratados internacionales vinculantes ratificados por Chile, tales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (ICESCR, por sus siglas en inglés) (art. 11); la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer** (CEDAW, por sus siglas en inglés) (art. 12); la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CRC, por sus siglas en inglés) (arts. 24 y 27); y la **Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** (ICRPD, por sus siglas en inglés) (arts. 25 y 28).

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del ICESCR, ha desarrollado el alcance normativo del derecho a la alimentación adecuada en su **Observación General N° 12, de 1999**. *“El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. El derecho a la alimentación adecuada no debe interpretarse, por consiguiente, en forma estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de calorías, proteínas y otros elementos nutritivos concretos”* (párr. 6). Como consecuencia, el derecho a la alimentación adecuada impone a los Estados la obligación de superar el hambre y todas las formas de malnutrición, incluido el déficit de nutrientes y la obesidad, y de hacer realidad la seguridad alimentaria y nutricional para todas las personas.

Este derecho, que se encuentra vinculado al concepto de seguridad alimentaria, tiene cinco elementos fundamentales:

- a. Disponibilidad: Los alimentos deben poder obtenerse de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería; o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios.
- b. Accesibilidad: Los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico y/o físico. Las personas deben estar en condiciones de acceder a una dieta adecuada sin que por ello se comprometa la satisfacción de otras necesidades básicas, como las matrículas escolares, los medicamentos o el alquiler, por nombrar algunos ejemplos. Los alimentos deben estar accesibles a todas las personas, en particular aquellas personas históricamente marginadas y vulneradas, como niños y niñas, personas con enfermedades, personas con discapacidad o personas de edad. También deben estar accesibles a las personas que se hallen en zonas remotas, a las víctimas de conflictos armados o desastres naturales, así como a las personas privadas de libertad.
- c. Estabilidad: El acceso a los alimentos debe ser estable a través del tiempo, eliminando las condiciones de inseguridad alimentaria transitoria de carácter cíclico o estacional.
- d. Adecuación: los alimentos deben ser suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de todas las personas teniendo en cuenta la edad, sus condiciones de vida, salud, ocupación, sexo, entre otros. Además, los alimentos deben tener un valor nutricional adecuado, sin sustancias nocivas –deben cumplir ciertas normas mínimas de inocuidad–, y ser aceptables para una cultura o consumidores determinados (**Observación General N° 15, CRC, de 2013**).
- e. Sostenibilidad: Los alimentos deben estar accesibles tanto para las generaciones presentes como para las futuras.

En 2004, los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), aprobaron las **Directrices Voluntarias** que dan orientación práctica a los Estados para la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional.

El derecho a la alimentación no es un derecho a ser alimentado, sino principalmente el derecho a alimentarse en condiciones de dignidad. Se espera que las personas satisfagan sus propias necesidades con su propio esfuerzo y utilizando sus propios recursos.

El derecho a la alimentación requiere que los Estados provean una atmósfera propicia en la que las personas puedan utilizar su plena potencialidad para producir o adquirir alimentación adecuada para ellas mismas y sus familias. Sin embargo, en los casos en los que las personas no pueden alimentarse por sí mismas, como por ejemplo en situaciones de emergencias o desastres naturales, el Estado tiene el deber de proporcionarles alimentos o los medios para acceder a ellos.

En cuanto al derecho a la alimentación adecuada de los pueblos indígenas, los Estados tienen además obligaciones especiales. Estas incluyen respetar sus estilos de vida tradicionales, fortalecer sus sistemas de alimentación tradicional y proteger sus actividades de subsistencia como la caza, la pesca y la recolección. Además, este derecho tiene para ellos una importante dimensión colectiva, que incluye una dimensión cultural. El vínculo entre el territorio, los recursos naturales, la producción de alimentos y su consumo es fundamental para ellos y debe ser respetado (artículo 20 de la **Declaración de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas** sobre “*medios de subsistencia*”; y artículo 15 de la **Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales**).

### **¿Cuál es el reconocimiento de este derecho a nivel normativo en Chile?**

La Constitución Política de la República de Chile no contempla explícitamente el derecho a la alimentación adecuada. Sin embargo, se puede interpretar que está reconocido de manera implícita en el derecho a la vida, el derecho a la integridad física y psíquica de las personas (art. 19. 1) y el derecho a la salud (art. 19. 9).

### **¿Por qué es importante el reconocimiento de este derecho en la nueva Constitución?**

- Por formar parte de las obligaciones de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales ratificados por Chile, y de los compromisos políticos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**.
- Por ser una garantía mínima esencial para la realización de otros derechos humanos como el derecho a la vida y a la salud, entre otros.
- Para reconocer la urgencia de las crisis sanitarias vinculadas con la alimentación, como el sobrepeso, obesidad y las enfermedades no transmisibles asociadas.

### **¿Qué recomendaciones de la ONU ha recibido Chile?**

Los mecanismos de protección de los derechos humanos de las Naciones Unidas –que incluye a los Comités de las nueve convenciones principales de derechos humanos, a los Procedimientos Especiales y al Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos–, han realizado diversas recomendaciones al país (consultables en el **Índice Universal de Derechos Humanos**). Algunos de los aspectos recomendados son:

- Redoblar sus esfuerzos para diseñar una estrategia nacional integral para la protección y promoción del derecho a una alimentación adecuada que promueva dietas más saludables.
- Proporcionar alimentación adecuada a niños, niñas y adolescentes en situación de calle.

## Recursos citados en el documento normativo

- “El derecho a la alimentación”, Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, Comisión de Derechos Humanos, E/CN.4/2001/53, 2001  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=E%2FCN.4%2F2001%2F53&Language=E&DeviceType=Desktop>
- La Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948  
<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>
- La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979  
[https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf)
- La Convención sobre los Derechos del Niño, 1989  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006  
<https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/CRPD/Pages/disabilitiesconvention.aspx>
- Observación General N° 12 de 1999 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=E%2fC.12%2f1999%2f5&Lang=es)
- Observación General N° 15 de 2013 del Comité de los Derechos del Niño  
[https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fC%2fGC%2f15&Lang=es](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbol-no=CRC%2fC%2fGC%2f15&Lang=es)
- “Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”, Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, 2004  
<https://www.fao.org/3/y7937s/y7937s00.pdf>
- Resolución 61/295. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, Asamblea General, A/RES/61/295, 2007  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F61%2F295&Language=E&DeviceType=Desktop>
- Resolución 73/165. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales, Asamblea General, A/RES/73/165, 2018  
<https://undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F73%2F165&Language=E&DeviceType=Desktop>
- La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, página web de las Naciones Unidas  
<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>
- Índice Universal de Derechos Humanos, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

<https://uhri.ohchr.org/es/buscar-recomendaciones-de-derechos-humanos>

## **Recursos adicionales de consulta**

- ‘Acerca del derecho a la alimentación y los derechos humanos’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/AboutHRFood.aspx>
- ‘Relator Especial sobre el derecho a la alimentación’, página web de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Food/Pages/FoodIndex.aspx>
- “El derecho a la alimentación adecuada”, Folleto informativo N° 34, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2010  
<https://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>
- “Guía para Legislar sobre el Derecho a la Alimentación”, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Roma, 2010  
<https://www.fao.org/3/i0815s/i0815s.pdf>
- “Nota de Orientación Jurídica: el Reconocimiento Constitucional del Derecho a la Alimentación Adecuada en Chile”, Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Santiago, 2021  
<https://www.fao.org/3/cb4614es/cb4614es.pdf>
- ‘El reconocimiento constitucional del derecho a una alimentación adecuada’, base de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura  
<https://www.fao.org/right-to-food-around-the-globe/es/>



**El derecho humano a la  
alimentación adecuada**

acnudh.org  
2022